



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0052-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>17/01/2018</b>	Hora: 11:14:23.4... Follos: 1

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que con la finalidad de resolver el procedimiento sancionatorio que se adelanta a las Sociedades **AIRPLAN S.A.**, identificada con Nit. No. 900.205.407-1, **TERPEL S.A.**, identificada con Nit. No. 830.095.213-0 y **ENERGIZAR S.A.S.**, identificada con Nit. No. 890.095.617-2, se recepcionaron las pruebas testimoniales, generándose las respectivas declaraciones juramentadas (3), las cuales se encuentran debidamente incorporadas y anexas al expediente, y en la declaración rendida por el señor Carlos Alberto Ríos Chanci, el apoderado de la Sociedad Energizar S.A.S., le solicitó a Cornare que oficiosamente decretara las siguientes pruebas:

1. *Solicitar la muestra que dijo el testigo que tiene en Energizar y analice si la misma tiene rastra de combustible de avión.*
2. *Igualmente, que constate Cornare u oficie a la estación del Aeropuerto del José María Córdova del IDEAM y certifique si entre el 1 y el 10 de julio del 2016 que día hubo lluvias o lloviznas, considerando que el testigo dijo bajo juramento que el evento del derrame que él vio fue la primera semana de julio del 2016.*

Que, en igual sentido, mediante Auto No. 112-1030 del 6 de septiembre del 2017, CORNARE, nombró como perito designado para llevar a cabo la práctica de la prueba pericial decretada mediante Resolución 112-0925 del 1 de marzo del 2017, al Ingeniero Jaime de Jesús Trujillo Delgado; sin embargo, mediante escrito No. 112-3168 del 26 de septiembre del 2017, declinó del nombramiento.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Auto No. 112-1139 del 5 de octubre del 2017, se aceptó la renuncia del nombramiento realizado al Ingeniero Jaime de Jesús Trujillo Delgado, y se procedió a nombrar al Ingeniero **José Javier Jaramillo Monsalve**, para que lleve a cabo la práctica de la prueba pericial decretada mediante Resolución No. 112-0925 del 1 de marzo del 2017, con la finalidad de rendir dictamen pericial y emitir concepto materia de los hechos

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carretera 12-16, Autopista Medellín - Bogotá, C. 520 11 7016-12 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguazul: Ext 532  
Porces Nus: 566 01 26, Tumbaco: Ext 532  
CITES Aeropuerto José María Córdova

investigados, en especial para que "realice un dictamen pericial en el que se estudie los planos y circunstancias con base en lo que hay en el expediente para determinar si el vertimiento que dice Cornare existió, corresponde o no a Energizar", respondiendo el cuestionario allegado por la parte interesada, mediante escrito No. 131-7057-2017, consistente en lo siguiente:

- *Revisados los planos que se anexaron en CD y físicos por ENERGIZAR en sus descargos y haciendo una visita física a la planta de ENERGIZAR José María Córdoba, el perito debe conceptuar si, fue o no fue, ENERGIZAR, quien realizó los vertimientos de combustible, considerando que:*
  - a) *Las instalaciones de la planta de ENERGIZAR en el aeropuerto José María Córdoba en Rionegro, se encuentra ubicada en la zona norte.*
  - b) *En el Auto 112-0978-2016 de Cornare al describir la situación en el numeral 27, accedieron fue al costado sur del aeropuerto y la trampa de grasas visitada fue la ubicada en la zona sur. En el Auto 112-1102-2016 de Cornare manifestaron que al lugar afectado se accedía por el MRO del hangar de Avianca, en el costado sur del aeropuerto y que la trampa de grasas donde se evidenció la presencia de hidrocarburos está ubicada al sur del aeropuerto, que cubre la plataforma de pasajeros, la estación de bomberos y tratamiento de las aguas de escorrentía y materiales de las plataformas.*
  - c) *El informe técnico 112-1666-2016, señala en los puntos localización exacta donde se produjo el incidente fue al sur*
  - d) *El informe técnico 112-1843-2016 en el numeral 10, también afirma que el incidente se presentó en el MRO del hangar de Avianca, zona sur del aeropuerto.*
  - e) *Existe otro operador de combustible en el aeropuerto JOSE MARIA CORDOBA, ese sí de gran tamaño, que es TERPEL.*
  - f) *El manejo de combustible de TERPEL en el aeropuerto es por mangueras o líneas de flujo que operan por todo el aeropuerto, y el de NERGIZAR es a través de un vehículo (REFULLER)*
  - g) *Los alcantarillados de aguas lluvias del sector norte pueden ir a otra parte diferente a la zona sur.*
  - h) *Existe una planta de grasas en la zona norte*

Que el día 13 de octubre de 2017, compareció ante este Despacho, el Ingeniero José Javier Jaramillo Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.681.462 de Medellín, asignado como perito dentro del presente procedimiento con el fin de tomar posesión y realizar el dictamen pericial y mediante escrito con radicado No. 112-4162 del 12 de diciembre del 2017, el Ingeniero allegó a la Corporación el dictamen pericial de conformidad con lo requerido mediante Resolución No. 112-0925 del 1 de marzo del 2017 y Auto No. 112-1139 del 5 de octubre del 2017.

Que, así mismo, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo tercero del Auto No. 112-1298-2016, el grupo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, elaboró el informe No. 112-1664 del 29 de diciembre del 2017, mediante el cual plasmó el análisis técnico realizado a la información entregada por los presuntos infractores, y a los descargos allegados por los mismos.

### **CONSIDERACIONES LEGALES PARA DAR TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y PRORROGAR PERIODO PROBATORIO**

Lo contemplado en la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso:

**Artículo 228. Contradicción del dictamen.** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

**Artículo 232. Apreciación del dictamen.** El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso.

Numeral 11 del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011: **11.** En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 el cual establece: **Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, establece: ... **PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...

Teniendo en cuenta lo anterior, se dará traslado a los presuntos infractores de la prueba pericial rendida por el Ingeniero José Javier Jaramillo Monsalve, allegado mediante escrito con radicado No. 112-4162 del 12 de diciembre del 2017, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, término dentro del cual, podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado.

En igual sentido, siguiendo los lineamientos estipulados en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, y dando aplicación al principio de eficacia (numeral 11 del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011), dado que mediante Auto No. 112-1298-2016, se habían decretado las pruebas de oficio y de parte, es necesario e indispensable decretar nuevamente pruebas de oficio, consistentes en que los presuntos infractores, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, alleguen una información, tal y como se relacionará en la parte resolutoria del presente acto; para lo cual, se les remitirá copia controlada del informe técnico No. 112-1664 del 29 de diciembre del 2017.

Lo anterior, sustentado en el hecho de que la información que se requerirá, es producto de lo evaluado técnicamente por la Corporación a la información allegada por los implicados en los descargos, – situación posterior al decreto de pruebas, lo

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

anterior, es determinante para recolectar todas las pruebas en el procedimiento sancionatorio, que permitan llevar a este Despacho a un grado de certeza y convencimiento frente a la responsabilidad del infractor ambiental y adoptar así, decisiones al respecto.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario y sumado al hecho de que los presuntos infractores podrán solicitar aclaración, complementación o práctica de un nuevo peritazgo, y en aras a demás se garantiza los derechos de defensa y contradicción que le asiste a los interesados, se procederá a prorrogar el periodo probatorio en el presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Respecto a la solicitud realizada por el apoderado de la Sociedad Energizar S.A.S., en audiencia testimonial, calendada del 10 de julio del 2017, consistente en: *... Solicitar la muestra que dijo el testigo que tiene en Energizar y analice si la misma tiene rastra de combustible de avión...*, este Despacho considera que no es viable acceder a decretar la prueba solicitada, ya que, se evidencia la extemporaneidad de la muestra, se desconoce cuál fue su cadena de custodia y su cuidado técnico, además de su preservación, situación que fue evidenciada en el informe técnico No. 112-1664-2017,

En cuanto a la prueba al decreto de la prueba consistente en: *... que constate Cornare u oficie a la estación del Aeropuerto del José María Córdova del IDEAM y certifique si entre el 1 y el 10 de julio del 2016 que día hubo lluvias o lloviznas, considerando que el testigo dijo bajo juramento que el evento del derrame que él vio fue la primera semana de julio del 2016...*, se accede a la misma, por lo cual se solicitará a la estación del Aeropuerto del José María Córdova del IDEAM, allegar dicha información.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** el periodo probatorio por un término de 60 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental que se adelanta a las sociedades AIRPLAN S.A., TERPEL S.A., y ENERGIZAR S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** oficiar a los investigados que se relacionan abajo, para que presenten a esta Corporación la información que se detalla a continuación, para lo cual dispondrán de un término de diez (10) días hábiles:

### **AIRPLAN S.A:**

- a) Allegar un cronograma de las actividades realizadas el día 11 de julio entre las 1:30 pm y las 4:00 pm, detallando el responsable de la misma y el horario de realización. En este cronograma se deben de incluir actividades como carga de combustible en los aviones, movimiento de aeronaves, reparaciones, entre otros.

- b) Presentar las pruebas obtenidas de la actividad de televisación con cámaras tipo sonda desde el interior de las redes internas del Aeropuerto contratada por AIRPLAN.

**TERPEL S.A:**

- a) Allegar un reporte de la cantidad de combustible resultante de la actividad de retiro de tubería que se encontraban ubicada por debajo de las futuras posiciones remotas (número 17 y 18) para el proyecto de construcción de la nueva plataforma internacional del Aeropuerto y los incidentes ocurridos en dicha actividad.
- b) Presentar los certificados de disposición final del material contaminado recolectado el día 6 de julio de 2016 correspondiente al derrame de hidrocarburo en la zona de carga C.2 del Aeropuerto así mismo del producto que se recolecto en la caja contenedora y que se trasladó a la planta de Rionegro.
- c) Aclarar la información correspondiente al reporte de inventarios del mes de julio de 2016, especificando: día, unidades de los valores presentados y la justificación de que se considera fluctuaciones normales de almacenamiento de combustible en un día de trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar Traslado de la prueba pericial rendida por el Ingeniero José Javier Jaramillo Monsalve, mediante escrito con radicado No. 112-4162 del 12 de diciembre del 2017, a las sociedades AIRPLAN S.A., TERPEL S.A., y ENERGIZAR S.A.S., a través de sus apoderados, por un término de diez **(10) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, término dentro del cual podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa de quien lo solicite.

**ARTÍCULO CUARTO: NEGAR** la solicitud realizada por el apoderado de la Sociedad Energizar S.A.S., referente a *"solicitar la muestra que dijo el testigo que tiene en Energizar y analice si la misma tiene rastra de combustible de avión"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO QUINTO: ACCEDER** a la solicitud realizada por el apoderado de la Sociedad Energizar S.A.S., y, en consecuencia, se ordena oficiar a la estación del Aeropuerto del José María Córdova del IDEAM, con la finalidad de que certifique si entre el 1 y el 10 de julio del 2016, hubo lluvias o lloviznas, especificando de ser posible, día, hora, intensidad.

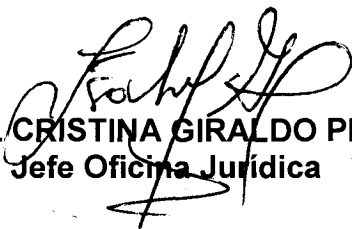
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo, a la **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 811.008.684-6, **AIRPLAN S.A.**, identificada con Nit. No. 900.205.407-1, **TERPEL S.A.**, identificada con Nit. No. 830.095.213 – 0 y **ENERGIZAR S.A.S**, identificada con Nit. No. 830.095.617-2., a través de sus apoderados facultados para ello.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Entregar copia íntegra a los investigados del escrito con radicado No. 112-4162 del 12 de diciembre del 2017 contentivo del peritazgo y el informe técnico 112-1664 del 29 de diciembre del 2017, para los fines pertinentes, relacionados con la presente actuación.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150325091  
Proyectó: Mónica V.  
Dependencia: OAT Y GR.  
Vo. Bo. Oladier Ramírez  
Secretario General CORNARE